



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1203/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225000571

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con programas de mejoramiento de vivienda que haya realizado la Alcaldía durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025.	Manifestó que era incompetente, indicó que la autoridad competente es el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI) y proporcionó os datos de contacto a la persona solicitante.	Considera que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Alcaldía Venustiano Carranza una vez que se admitió el recurso de revisión, mediante respuesta complementaria, proporcionó a la persona solicitante la información requerida.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
Programas sociales, mejoramiento, vivienda, alcaldía



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron a través de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** debido a que la **Alcaldía Venustiano Carranza** una vez que se admitió el recurso de revisión, mediante respuesta complementaria, proporcionó a la persona solicitante la información requerida.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la **Alcaldía Venustiano Carranza** fue posible verificar que *a través de la respuesta complementaria que emitió, proporcionó a la persona solicitante la información que requirió (información relacionada con*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

programas sociales de mejoramiento de vivienda), haciendo llegar la información a través del medio señalado para tal efecto (PNT).

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Alcaldía Venustiano Carranza** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante presentó su solicitud de información el **18 de marzo de 2025** y tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud la misma fecha; tuvo respuesta por parte del Alcaldía Venustiano Carranza en fecha **21 de marzo de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 11 de abril de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso el día 27 de marzo de 2025 y tuvo como fecha oficial de interposición el **28 de marzo de 2025**, es decir, al quinto día en que recibió la respuesta del Alcaldía Venustiano Carranza.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Alcaldía Venustiano Carranza contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como que se analizaron las constancias de la respuesta complementaria que proporcionó a la persona solicitante, que fue posible observar que le

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

proporcionó la información que requirió y dicha entrega la realizó a través de la PNT, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **18 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Estimadas Instituciones solicito se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa) dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que ha consistido, que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda.” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **21 de marzo de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través del oficio **AVC/DUT/372/2025** de misma fecha, firmado por la Unidad de Transparencia, refiriendo en esencia lo siguiente:

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2025
AVC/DUT/372/2025

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su solicitud de información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 092075225000571, el 18 de marzo del año en 2025, en donde solicita:

Estimadas Instituciones solicito se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa) dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que ha consistido, que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda

Al respecto y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: **“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”**

Por lo anterior hago de su conocimiento que derivado del análisis de su solicitud esta Unidad de Transparencia ha determinado que no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, el generar o poseer la información requerida, por lo cual y con fundamento en el artículo 10 fracción VII de los **Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales En La Ciudad De México**, le informo que su solicitud ha sido remitida al sujeto obligado que por sus facultades y atribuciones defenta la información solicitada que para el caso es el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que el INVI es un organismo público que otorga créditos de interés social para vivienda. También cuenta con programas de apoyo para el mantenimiento y autoadministración de viviendas.

Por lo cual se le brinda los datos de ubicación y contacto de la unidad de transparencia correspondiente

Sujeto Obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Titular:	
Domicilio:	Canela #660, Col. Granjas México, Iztacalco C.P. 08400
Teléfono:	55 5141-0300
Correo electrónico:	

“ ... ”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **28 de marzo de 2025**, se tuvo a la persona solicitante por presentado su recurso y manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que la **Alcaldía Venustiano Carranza** le proporcionó **al considerar que no coincide con lo solicitado**; tal como lo expresó a continuación:

“Me refiero a la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que no pedí información del INVI si no como alcaldía (institución) que si en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún programa o apoyo para el mejoramiento de vivienda, como apoyo con laminas, material para construcción mano de obra , pinta de fachadas, pisos etc. que sea independiente del programa de vivienda que realiza el Invi, en caso de contar con algún apoyo se informe que programa apoyo o línea de acción esta llevando o se llevo a cabo y se realice la búsqueda en todas las direcciones de la Alcaldía Venustiano Carranza.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **02 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **07 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 08 al 23 de abril de 2025⁴; siendo el caso que el Alcaldía Venustiano Carranza envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT en fecha **21 de abril de 2025**, por su parte la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1203/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	28/03/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1203/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	28/03/2025 12:19:32	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.1203/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	07/04/2025 14:35:49	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.1203/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/04/2025 12:36:47	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.1203/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	21/04/2025 12:41:19	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

La Alcaldía Venustiano Carranza presentó como manifestaciones y alegatos las constancias de haber remitido oficios de sus unidades administrativas como parte de respuesta complementaria y el acuse de envió de información a la persona solicitante a través de la PNT.

- C)** El **02 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Se toma en consideración que el periodo del 14 al 18 de abril fueron días inhábiles para este Instituto.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información a la Alcaldía sobre programas de mejora de vivienda que hubiera llevado a cabo durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025.*

En **respuesta**, la Alcaldía Venustiano Carranza, respondió señalando que no tiene competencia para proporcionarle la información requerida y remite la solicitud al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México INVI y le proporciona a la persona solicitante los datos de ubicación y contacto del INVI.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó únicamente señalando que la respuesta de la Alcaldía no correspondía con lo solicitado**, es decir, no formuló agravio en razón de la competencia de la Alcaldía y por los demás puntos que integraban la solicitud de información, de los cuales se le tuvo como tácitamente consentida la respuesta primigenia.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la Alcaldía Venustiano Carranza en su respuesta primigenia se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información y remitió la solicitud al INVI.

Una vez que se admitió el recurso se llevó a cabo la debida notificación a las partes (solicitante o persona recurrente y al sujeto obligado en este caso la Alcaldía Venustiano Carranza), así mismo, se analizó lo manifestado por la Alcaldía Venustiano Carranza a través de sus manifestaciones y las constancias que hizo llegar, con las cuales fue posible observar que dio una **respuesta complementaria** a la persona recurrente, a través de la cual atendió a su solicitud toda vez que, informó cuales fueron los programas sociales de mejora de vivienda que implementó durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025, refiriéndole cuales fueron los alcances de estos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

Fue a través del oficio **AVC/DGPC/SAUH/084/2025** de fecha 11 de abril de 2025, firmado por la subdirectora de atención a Unidades Habitacionales que respondió en esencia lo siguiente:

“



En atención al similar AVC/DUT/447/2025, por medio del cual informa del Recurso de Revisión identificado con No **INFOCDMX/RR.IP.1203/2025**, de igual manera solicita pronunciamiento a la solicitud de información pública recibida a través de la plataforma de transparencia identificada con número de folio **092075225000571**, por medio del cual solicita lo siguiente:

“...Estimadas Instituciones se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa) dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que a consistido, que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda...”

Por lo anterior, en ámbito de competencia; y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, libros y registros de esta subdirección a mi cargo, le comunico lo siguiente:

Con relación al programa, es preciso señalar que los Programas Sociales, son aquellos que se integran como parte de los propios programas institucionales y las Acciones Sociales son actividades institucionales con carácter contingente, temporal, emergente o casuístico, de conformidad a lo establecido en la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, para el ejercicio fiscal 2022 se llevo a cabo la Acción Social denominada "Mantenimiento y Conservación en Unidades Habitacionales en la Alcaldía Venustiano Carranza, ejercicio 2022", para el ejercicio 2023 no se llevó a cabo Acción Social, para el ejercicio 2024 la Acción Social "Mejoramiento de la Imagen Urbana y Preservación de las áreas de Uso Común en Unidades Habitacionales en la Alcaldía Venustiano Carranza, ejercicio 2024" y para el ejercicio 2025 la Acción Social "Mejoramiento de la Imagen Urbana y Preservación de las áreas de Uso Común en Unidades Habitacionales en la Alcaldía Venustiano Carranza, ejercicio 2025

Es preciso señalar que la ejecución de la Acción Social se encuentra dirigida a los ciudadanos que habitan en alguna de las Unidades Habitacionales que están ubicadas dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía. Dicha Acción pretende la recuperación de la imagen urbana, a través del fortalecimiento de las acciones o trabajos de mantenimiento, (pintura, impermeabilización, rehabilitación de escaleras, sustitución y/o instalación de tinacos y sustitución de albañal comunitario) según sea la necesidad en las Unidades Habitacionales (no en lo individual).

Los montos otorgados para cada una de las Unidades Habitacionales beneficiadas se determinan con base en las necesidades y trabajos solicitados para ejecutar por los vecinos, conforme al dictamen de viabilidad que realiza la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y/o hasta donde el recurso asignado alcance.

El alcance de estas acciones contribuye a la recuperación de la imagen urbana en las Unidades Habitacionales, la rehabilitación de instalaciones hidráulicas y rehabilitación de escaleras principalmente, lo anterior por la falta de mantenimiento preventivo.

... “



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

En su respuesta complementaria la Alcaldía reconoció su competencia y refirió en qué consisten los programas sociales, manifestó que, en los años 2022, 2024 y 2025, y por lo que hace al año 2023 no se implementó un programa social de mejoramiento de vivienda.

La Alcaldía notificó a la persona solicitante a través del medio señalado que fue la PNT:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Abril de 2025 a las 12:36 hrs.
989e6d85f9d36a2d49dc0d1f3ad39a7e



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

Es importante señalar que este Instituto verificó que la respuesta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con las manifestaciones, alegatos y desahogo de diligencias para mejor proveer y sus constancias, se consideró válida la respuesta y **este asunto quedó sin materia**.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), **122**, 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer) para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días***

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos **sus programas, sus metas y objetivos anualmente y presupuesto público destinado para ello, así como información actualizada mensualmente.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.***

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER por quedar sin materia** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que la **Alcaldía Venustiano Carranza** una vez que se admitió el recurso de revisión, mediante respuesta complementaria, proporcionó a la persona solicitante la información requerida relacionada con los programas implementados en materia de mejoramiento de vivienda y dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2025

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML